

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la liquidación convenida entre el Estado y el Ayuntamiento de Valencia, relativa a la construcción del edificio para Correos y Telégrafos en dicha capital.—Página 1466.

Otro nombrando Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Ignacio Artigues Brescó.—Página 1466.

Otro ídem íd. de tercera clase del ídem íd. a D. Miguel Melendo Remón.—Página 1466.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden admitiendo a D. Alfonso Caro Portero la renuncia que ha presentado del cargo de Notario de Santa Isabel de Fernando Póo.—Página 1466.

Otra nombrando Presidente de la Junta municipal de Melilla a D. Francisco Calvo Lucía, Coronel de Intendencia.—Página 1467.

Otra ídem Vicepresidente de la Junta municipal de Melilla a D. Cándido Lobera Girela, Vocal nato de la misma Junta.—Página 1467.

Otra ídem Oficial cuarto del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas a don Lorenzo Bautista García.—Página 1467.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. César Zubiaur Pons, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1467.

Otra nombrando a D. Eladio Rabal Zugasti Oficial tercero del Cuerpo Administrativo—calculador y Auxiliar de primera clase del mencionado Cuerpo a doña Paciana Badillo Pérez.—Página 1467.

Otras concediendo prórroga en las licencias que por enfermos disfrutaban

los funcionarios que se mencionan.—Páginas 1467 y 1468.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando el proyecto de las obras de construcción de la Prisión preventiva de Reus.—Página 1468.

Otra disponiendo que para la admisión a exámenes de Procuradores de los Tribunales se exija precisamente el título de Bachiller, expedido conforme al plan anterior al Real decreto de 26 de Agosto de 1926.—Páginas 1468 y 1469.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Rafael Ortiz Coronado, Registrador de la Propiedad, excedente.—Página 1469.

Otra (rectificada) nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la de Vich, a D. Pedro Pons Palau.—Página 1469.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que las embarcaciones menores, afectas al servicio de la Aeronáutica militar, usen la bandera que señala la Real orden circular de 12 de Enero de 1915.—Página 1469.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes habilitando la Aduana de Barbate y algunos puntos de la ribera del Miño para los fines que se indican.—Páginas 1469 y 1470.

Otra disponiendo se constituya una comisión en la forma que se indica, para estudiar, redactar y elevar a la Superioridad las bases a que, a su juicio, puede ajustarse en su constitución y funcionamiento el Colegio para Huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública.—Página 1470.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la segunda decena de Marzo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1470.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Página 1470.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia, por pase a otros cargos, a los Porteros que se mencionan.—Página 1471.

Otra autorizando la venta de un te aromático con el nombre de "Te Nipón".—Página 1471.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página 1471.

Otra nombrando a D. Miguel Sánchez Artalejo y a D. Cayetano Crespo Ruiz Ayudantes de primera clase del Taller de Telégrafos.—Páginas 1471 y 1472.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Segovia.—Página 1472.

Otra aceptando el ofrecimiento de Su Santidad, hecho por medio del excelentísimo Señor Nuncio Apostólico en España, de cuidar personalmente ocho papiros pontificios y autorizando el transporte desde España a la Embajada de S. M. Católica cerca de la Santa Sede de los diez papiros que se mencionan.—Páginas 1472 y 1473.

Otra disponiendo que la Escuela Central de Idiomas quede adscrita en lo sucesivo a la Universidad Central, por conducto de cuyo Rectorado se relacionará oficialmente con la Superioridad.—Página 1473.

Otra resolviendo expediente incoado

sobre hallazgo de objetos arqueológicos en los terrenos de la Fábrica de Tabacos de Tarragona.—Páginas 1473 y 1474.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Sevilla.—Página 1474.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. José López Serrano Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Alcañiz (Teruel).—Página 1474.

Otra autorizando la celebración de una carrera de automóviles y motocicletas denominada "II Prueba en cuenta del Ordal".—Páginas 1474 a 1477.

Otra nombrando a D. Salustiano Ramón y Ruiz Rebollo Profesor numerario del grupo tercero, Ciencias físico-químicas de la Escuela Industrial de Santander.—Página 1477.

#### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Sanidad.—Anunciando concurso público, que se celebrará en esta Dirección general el día 1.º de Abril, a las doce de la mañana, para contratar, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta, las cantidades y preparados de quinina que se indican.—Página 1477.

Circular anunciando haber sido inscritos en la Dirección general de Navegación los buques que se mencionan.—Página 1478.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando que el Tribunal de oposición encargado de juzgar los ejercicios para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, fué nombrado por Real orden de 22 de Septiembre de 1923, GACETA del 29.—Página 1479.

Idem id. id. para proveer la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, fué nombrado por Real orden de 24 de Febrero próximo

pasado, GACETA de 7 del actual.—Página 1479.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid la plaza de Profesor especial de Pintura mural.—Página 1479.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que D. Pelayo Vizuete, Director de la Editorial Arte y Ciencia desea introducir en España.—Página 1479.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1479.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Devolviendo las fianzas que tenían constituidas para garantizar su gestión como consignatarios de las Compañías que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 1480.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 15.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### PARTE OFICIAL

El Sumillero de Corps de S. M. dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) padece una gripe con localización pleuro-pulmonar derecha.

Lo que a mi vez tengo el sentimiento de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 9 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros."

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

#### Núm. 493.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la liquidación convenida entre el Estado y el Ayuntamiento de Valencia, relativa a la construcción del edificio para Correos y Telégrafos en aquella capital, autorizando el pago al referido Municipio del saldo de 824.554 pesetas con 54 céntimos que resulta a su favor, con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto extraordinario aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio último, y quedando en tal forma cumplida la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 4 de Mayo de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### Núm. 494.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase de Correos a D. Ignacio Artigues Brescó, en la vacante producida por defunción de don Antonio Montero de Espinosa y Brejano.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### Núm. 495.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de Correos a D. Miguel Melendo Remón, en la vacante producida por nombramiento de Jefe de Administración de segunda clase de D. Ignacio Artigues Brescó.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

#### Núm. 149.

Vista la renuncia presentada por usted en su instancia de 1.º de Marzo actual del cargo de Notario de Santa Isabel, de Fernando Poo, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar dicha renuncia y, en su consecuencia, dejar sin efecto la referida Real orden de nombramiento.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Director general,  
CONDE DE JORDANA

Señor D. Alfonso Caro Portero, Notario en Vera (Almería).

**Núm. 150.**

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Coronel de Intendencia, con destino en la Comandancia de Melilla, D. Francisco Calvo Lucía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrarle Presidente de la Junta municipal de Melilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CONDE DE JORDANA

Señor...

**Núm. 151.**

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Cándido Lobera Girela, Vocal civil nato de la Junta municipal de Melilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrarle Vicepresidente de la citada Corporación municipal.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CONDE DE JORDANA

Señor...

**Núm. 152.**

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial cuarto del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración, por fallecimiento del de esta clase D. Eduardo Martín García,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Oficial cuarto del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Lorenzo Bautista García, entendiéndose conferido este ascenso con fecha 27 de Febrero anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 153.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la Brigada de Parcelación de Segovia, D. César Zubiaur Pons, la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el citado cargo, por período no menor de un año y no mayor de diez, de acuerdo con lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 154.**

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador una plaza de Oficial tercero de Administración, por haber sido declarado excedente, por pase a otro destino del Estado, el de esta categoría D. Antonio Manrique Robles,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Oficial tercero de Administración del mencionado Cuerpo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Eladio Rabal Zugasti, entendiéndose conferido este ascenso con fecha 25 de Febrero anterior.

Es asimismo la voluntad de S. M. se nombre, para ocupar la vacante producida por el ascenso anterior, Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña Paciana Badillo Pérez, que en la actualidad hace el número 1 de los aprobados en expectación de vacante en las últimas oposiciones verificadas, y según preceptúa la Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 155.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud, se concedió, por Real orden de 16 de Febrero anterior, al Topógrafo Ayudante primero de Geografía, afecto al quinto Grupo topográfico, don José Fernández de Lara; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Egea de los Caballeros (Zaragoza) y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 156.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud, se concedió, por Real orden de 7 de Febrero anterior, al Topógrafo Ayudante primero de Geografía, afecto al quinto Grupo topográfico, don Narciso Salillas Casanova; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Granada y entendiéndose

su principio desde el día 26 del citado mes de Febrero, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARIDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### Núm. 157.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud, se concedió por Real orden de 10 de Febrero anterior, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la segunda Brigada de Parcelación de Soria, D. Sebastián Valero Moreno; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Villarrobledo (Albacete) y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARIDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### Núm. 158.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud, se con-

cedió, por Real orden de 11 de Febrero anterior, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la primera Brigada de Parcelación de Soria, D. Miguel González Calvo; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Ceuta y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARIDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

#### Núm. 254.

• Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de una Prisión de partido en Reus, compuesto de Memoria, presupuesto, pliegos de condiciones y planos, con presupuesto de contrata de 284.885 pesetas 39 céntimos y de honorarios 5.622,73, en total, 298.942 pesetas 21 céntimos:

Resultando que, según certificación de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, existe crédito suficiente para el abono de estas obras en la parte que corresponde al Estado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto "Obras y alquileres" de la Sección 3.ª del presupuesto vigente:

Resultando que el pliego de condiciones ha sido informado favorablemente por el Consejo de la Economía Nacional:

Considerando que en este expediente se han cumplido las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911, modificada en su artículo 57 por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y 19 de Marzo de 1912, y que el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en su función interventora, ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto y celebración de la subasta sin otro trámite, si el período de ejecución no excede del ejercicio en curso:

Considerando que el abono de estas obras en la parte que al Estado corresponde se ha de hacer con cargo al presupuesto vigente y que el período de ejecución se ha de limitar

al 31 de Diciembre próximo, en que dicho presupuesto termina,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de las obras de construcción de la Prisión preventiva de Reus por su total importe de 298.942 pesetas 21 céntimos, de las que se abonarán, previo descuento de la baja que se obtenga en la subasta, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto "Obras y alquileres" de la Sección 3.ª del presupuesto vigente, 119.576,89 pesetas, y el resto con cargo al crédito consignado en sus presupuestos para estas obras por el Ayuntamiento de Reus, teniéndose en cuenta para el abono de honorarios el Real decreto de 6 de Enero último, y autorizar a V. I. para celebrar la subasta bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 284.885 pesetas 39 céntimos, señalándose el día 11 de Abril próximo para la apertura de pliegos en la forma establecida por la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento de 22 de Noviembre de 1924; para publicar los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Tarragona con veinte días, por lo menos, de anticipación al señalado para la apertura de pliegos, y para recabar del Colegio Notarial de esta Corte la designación del Notario que se halle en turno para autorizar el acta de la subasta, remitir un ejemplar del proyecto aprobado al Jefe de la Prisión de Reus para que lo exponga al público en sus oficinas y llevar a cabo todo lo demás concierne a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

#### Núm. 255.

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio en súplica de una aclaración a la Real orden de 8 de Febrero de este año (número 143), publicada en la GACETA de 9 del mismo mes, por la cual se resuelve con carácter general que "a los aspirantes a examen de Procuradores de los Tribunales se les debe exigir por los respectivos Tribunales de exámenes el título de Bachiller universitario de Letras, obtenido según el plan de estudios que actualmente rige, bastando el título de Bachiller, con arreglo a plan antiguo, cuando hubiere sido ad-

quirido antes del Real decreto de 24 de Agosto de 1926”:

Considerando que el espíritu de la resolución cuya aclaración se pide no es el de establecer diferencias, a los efectos de admisión a los exámenes de Procuradores, entre el título de Bachiller que hasta ahora ha venido dándose por el Estado y el de Bachiller en estudios análogos que ha de darse conforme al plan de estudios del Decreto de 24 de Agosto de 1926, y menos puede ser el de establecer diferencias entre los efectos de los títulos de Bachiller, adquiridos con arreglo al plan de estudios vigente hasta ahora, en razón a la fecha en que cada alumno que haya ganado el título adquiera éste, sino que el espíritu de la expresada Real orden, al cual responde lo resuelto, es determinar si en el porvenir, esto es, cuando se expidan títulos de Bachiller con arreglo al nuevo plan de estudios y para quienes hayan seguido éstos con arreglo a tal plan, ha de bastar para ser admitido a exámenes de Procurador el título de Bachiller elemental, o ha de exigirse alguno de los bachilleratos universitarios, decidiéndose por la resolución cuya aclaración se pide que se exija el título de Bachiller en Letras.

Considerando que, por tanto, no debe restarse ningún efecto a los concedidos hasta ahora a los títulos de Bachiller ganados con arreglo al plan anterior al promulgado en 24 de Agosto de 1926, cualquiera que sea la fecha en que hayan sido adquiridos o hayan de serlo, y menos en el vigente período de transición de un plan a otro, cuando no se celebran todavía exámenes para los Bachilleratos universitarios y cuando rige la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Agosto de 1926, sobre adaptación al plan moderno de los estudios comenzados conforme al anterior, la cual faculta para obtener el título de Bachiller con arreglo a la legislación anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general, en aclaración a la Real orden de este Ministerio de 8 de Febrero último (número 143), publicada en la GACETA de 9 del mismo mes, que para la admisión a exámenes de Procuradores de los Tribunales se exija precisamente el título de Bachiller, expedido conforme al plan anterior al Real decreto de 26 de Agosto de 1926, cualquiera que sea la fecha de su adquisición, o el título de Bachiller en Letras, expedido conforme al plan de estudios

establecido por dicho Real decreto, y que los Tribunales de las Audiencias territoriales que hubieran denegado la admisión de algún aspirante a exámenes de Procuradores, teniendo título de Bachiller expedido conforme a plan de estudios anterior al de 26 de Agosto de 1926, dejen sin efecto el acuerdo y admitan a examen al solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 256.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Ortiz Coronado, Registrador de la Propiedad, excedente, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, y 428 y 429 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar el reingreso de dicho excedente por haber cesado en el cargo de Concejal que motivó la referida situación, nombrándole para la vacante de Soria, de cuarta clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y Notariado.

Habiéndose padecido error en la publicación de la presente Real orden, a continuación se inserta rectificada:

Núm. 247 (rectificada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la prisión de Vich y sueldo de 3.000 pesetas, a D. Pedro Pons Paláu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 18.

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las embarcaciones menores afectas al servicio de la Aeronáutica militar, usen la bandera que señala la Real orden circular de 12 de Enero de 1915 (C. L. número 8), sustituyendo al membrete el emblema de Aviación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 127.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Serafín Romeu Fagés, Conde de Barbate, en súplica de que se habilite la Aduana de Barbate para la importación de pescado procedente de las almadrabas Tajardats (Tánger) y Garifa (Arcila):

Resultando que fundamenta su petición en que ya goza de igual habilitación para el pescado procedente de la almadraba Alfonso XIII (Tánger)

Resultando que el pescado de la almadraba Tajardats disfruta de exención arancelaria por Real orden de 1 de Enero de 1925:

Resultando que el de la almadraba Garifa también disfruta dicha exención por el párrafo primero de la disposición octava del vigente Arancel de Aduanas:

Vista la Real orden de 17 de Octubre de 1912:

Considerando que hallándose habilitada la Aduana de Barbate para importación del pescado procedente de la almadraba Alfonso XIII no existen motivos para oponerse a que entren por el mismo puerto el que preceda de otras almadrabas, siempre que, como en el caso presente, goce de franquicia arancelaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Barbate para la importación de pescado que goce de exención arancelaria, previas las justificaciones reglamentarias.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 128.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Constantino Candeira González, en súlica de que se habiliten algunos puntos de la ribera del Miño, para el desembarque de cal y sal:

Resultando que funda su petición en menor carestía de los transportes: Resultando que evacuados los informes que dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, en parte son favorables a la petición y en parte desfavorables:

Resultando que remitido el expediente a la Delegación Regia para la Revisión del Contrabando y la Defraudación de la Zona primera, informa en sentido totalmente favorable:

Resultando que en el apéndice primero de las Ordenanzas de la Renta figuran habilitados algunos puntos a que se refiere la petición, aunque para operaciones distintas:

Resultando que algunos de los informes desfavorables no se fundamentan, como el de la Cámara de Comercio de Tuy; que el de la Aduana de Vigo es contrario a la pretensión del interesado, por existir ya otros puntos habilitados próximos, sin alegar ninguna otra razón en apoyo de su opinión; que la Comandancia de Caballeros no encuentra otro reparo para oponerse a la habilitación de alguno de los puntos que la escasez de yerba, y que la Delegación de Hacienda, al hacer el resumen, reconoce que cuantas más facilidades se den al comercio más se favorece su desarrollo:

Considerando que ninguno de los informes desfavorables lo es en el sentido de que la concesión puede recaer en perjuicio de los intereses de la Hacienda, y en cuanto a la escasez de fuerza de que hace mención el Jefe de la Comandancia de Carabros, puede ser cumplida por la proporción de que se hagan operaciones en la ribera de las cabeceras de los puntos interesados.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se habiliten los puntos de la ribera del Miño en donde existan

puestos fijos del Resguardo para el desembarque de cal y sal común, procedente de Tuy y Camposancos.

2.º Que las expediciones se documenten con talones de la serie C), número 1.

3.º Que las Aduanas de Tuy y Camposancos se comuniquen la expedición de dichos talones cuando sean destinados a puntos de la jurisdicción de la otra, a los efectos de la vigilancia; y

4.º Los Jefes de los puestos del Resguardo devolverán a la Aduana de origen los talones cumplidos el mismo día en que se termine la descarga.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 129.**

El artículo 48 del Decreto-ley que aprobó los Presupuestos vigentes permite destinar a la protección y subsidio de obras de carácter social o educador que se organicen en beneficio de los funcionarios del Cuerpo general de la Hacienda el crédito figurado en el artículo 4.º del capítulo 1.º de la Sección 10 del presupuesto general de gastos.

El mencionado Cuerpo general ansía ha largo tiempo la creación de un Colegio para huérfanos de los funcionarios que lo integran, y parece oportuno satisfacer esta aspiración haciendo uso de la autorización que concede el referido precepto legal, que ofrece así una base inicial amplia para la reorganización de tan benemérita institución.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que bajo la presidencia de D. Enrique Vidal y Bobo, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, se constituya una Comisión formada por un representante de cada una de las Direcciones generales de Rentas públicas, Tesorería y Contabilidad, Propiedades y Contribución territorial, Timbre, Deuda y Clases pasivas, Contencioso y Fábrica de la Moneda y Timbre y por el Delegado de Hacienda de Madrid o funcionario en quien éste delegue, para estudiar, redactar y elevar a la Superioridad, en el plazo de un mes, las bases a que a su juicio puede ajustarse en su constitución y funcionamiento el Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda

pública, determinando sus recursos, fines y régimenes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

**Núm. 130.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero próximo pasado:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 27 de Febrero último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del mes actual, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 13 enteros 98 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 131.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Núm. 293.**

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por pase a otros cargos a los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscritos a la Dirección general de Seguridad, Agustín Alfonso Martínez Losa, segundo; Virgilio Pareja Estrada, tercero; Paulino Martín Rodríguez, José Nieto Soria, Ramón Escalera Delera, Eloy Culebras Sáinz, Luis de Gabriel García Ibáñez, Julián Parrilla López, José Manuel Rocafull Pol, Benito García Quesada, cuartos; Heliodoro Barbero Jiménez, Francisco Bosi Montanuy, Manuel Caso Criado, Antonio Miguel Crespo, Antonio Peña García y Ramón Taibo Pérez, quintos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma y Habilitado de este Ministerio.

**Núm. 294.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Arturo Gómez Vargas solicitando autorización para expender un te aromatizado, registrado por él con el nombre de "Te Nipón", y teniendo presente el informe favorable de la Jefatura técnica de Servicios farmacéuticos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice la venta del "Te Nipón", a condición de que se cumpla lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Diciembre de 1908 y 14 de Septiembre de 1920 y se especifique en los envases la calidad de la esencia añadida.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**Núm. 295.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Tortosa (Tarragona), D. Emilio Martín Tapia, y que le fué concedida por Real orden fecha 31 de Diciembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

El Director general,

TAFUR

**Núm. 296.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general, D. Antonio Lucas de Nandín, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

El Director general,

TAFUR

**Núm. 297.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo

siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Francisco Fernández-Montesinos y García, con destino en Murcia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Murcia.

**Núm. 298.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Subjefe de Sección de Telégrafos don Manuel Montero y González, con destino en Córdoba; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Córdoba.

**Núm. 299.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y en el Reglamento para su aplicación de 22 de Enero de 1926, y como resultado del concurso extraordinario del 24 de Noviembre último (GACETA número 328),

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, ha tenido a bien nombrar Ayudantes de primera clase del Taller de Telégrafos en la Dirección general de Comunicaciones, con 2.000 pesetas anuales, a los designados por

la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos (GACETA de 5 del actual), D. Miguel Sánchez Artalejo y D. Cayetano Crespo Ruiz, los cuales percibirán haberes desde que se presenten y tomen posesión del empleo en los Talleres de Telégrafos de este Centro directivo.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero (Personal), Jefe de los Talleres de la Dirección general y Habilitado de la misma.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 326.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Segovia, por excedencia del Sr. Martín Echevarría, que la desempeñaba, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 327.

Excmo. Sr.: Vista la nota que en 6 de Noviembre último dirigió a este Ministerio S. E. el Nuncio Apostólico de Su Santidad en España, exponiendo el deplorable estado de conservación en que se encuentran ocho papiros pontificios, identificados por el Dr. Pedro Kehr, Director general de los Archivos prusianos, y pertenecientes a los Cabildos catedrales de Gerona, Urgel y Vich, de la provincia eclesiástica de Tarragona, en la cual

nota se encarece la conveniencia y aun la apremiante necesidad de restaurarlos y se afirma la imposibilidad material de conseguirlo actualmente, a menos de efectuar esta delicadísima operación en la "Clínica de Códices" que existe en la Biblioteca Vaticana, por la persona, única hoy en el mundo, notoria y suficientemente especializada en esta clase de trabajos, solicitando, en su consecuencia, que el Gobierno, no sólo autorice la salida temporal de España de los expresados documentos, sino se encargue, además, de su transporte a Italia (Embajada de S. M. Católica de la Santa Sede) y de su reintegración a España:

Resultando que en igual caso que los papiros de que se trata se encuentran otras dos Bulas de los Papas Silvestre II y Juan XVIII, o dicho más propiamente, dos trozos principales y algunos fragmentos existentes en el Archivo general de la Corona de Aragón, regido por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Considerando que los expresados 10 papiros pontificios constituyen un tesoro documental que no tiene par en el mundo, tanto por el número de piezas como por su rareza y antigüedad, pues están datados entre los siglos VIII y XI, época de la cual es difícil hallar sino muy contados documentos diplomáticos:

Considerando que es deber primordial de todo Gobierno conservar y poner a salvo para lo futuro las riquezas nacionales, señaladamente aquellas que por su naturaleza no pueden ser reemplazadas y cuya pérdida o destrucción causaría un daño irreparable a las generaciones venideras y a los altos y universales intereses de la Historia, ante las cuales se haría reo de lesa cultura quien de otra manera procediese:

Considerando que el Reglamento de Archivos y las disposiciones vigentes sobre salida del territorio nacional de documentos históricos y objetos artísticos sólo la prohíben en los casos de enajenación y aun de préstamo, o sea cuando la Nación ha de perder su dominio sobre dicha parte de su patrimonio, o ha de interrumpirlo con peligro de pérdida, aun fortuita; pero no cuando la salida temporal es patentemente necesaria, para evitar su de otra forma inevitable destrucción:

Considerando por último, que re-

conocida como ineludible la conveniencia y necesidad de restaurar los 10 papiros pontificios de que se ha hecho mención, deben adoptarse cuantas precauciones toman a evitar cualquier riesgo y especialmente las que la experiencia ha acreditado como eficaces en casos análogos,

S. M. el REY (q. D. g.), aceptando con cordial gratitud el ofrecimiento de Su Santidad, hecho por medio del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en España, de cuidar personalmente de que los dichos papiros sean restaurados en bien de sus propietarios y de la ciencia en general y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice el transporte desde España a la Embajada de S. M. Católica cerca de la Santa Sede de los 10 papiros que se indican a continuación:

1.º Una Bula del Papa Silvestre II.

2.º Una Bula del Papa Juan XVIII (dos trozos principales y algunos fragmentos).

3.º Una Bula del Papa Formoso.

4.º Una Bula del Papa Romano.

5.º Una Bula del Papa Silvestre II.

6.º al 8.º Tres Bulas del Papa Juan XIII.

9.º Una Bula del Papa Benedicto VII.

10.º Una Bula del Papa Gregorio V.

Los cuales pertenecen: los dos primeros, al Estado; los dos siguientes, al Archivo Capitular de la Catedral de Gerona; el quinto, al de la de Urgel, y los cinco restantes, al de la de Vich; concentrándose los de procedencia eclesiástica en el Archivo de igual clase de Barcelona o en el de la Corona de Aragón, a elección de los respectivos Cabildos propietarios.

2.º Que una vez concentrados los dichos 10 documentos, se haga cargo de ellos el Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director del Archivo Histórico Nacional, D. Joaquín González y Fernández, al cual se comisiona tanto para confiar su embalaje al Doctor D. Jorge Rubio y Balaguer, Director de la Biblioteca de Cataluña, indicado en la nota de la Nunciatura como la persona más apta y competente a este efecto, como para transportarlos desde España a

Roma, así como depositarlos en dicha Embajada, recogerlos tan pronto como hayan sido restaurados y traerlos a España, entregándolos en los Archivos de su procedencia.

3.º Que para que pueda tener lugar lo dispuesto en los dos números anteriores, en cuanto concierne a los papiros de procedencia eclesiástica, se interese del Ministerio de Gracia y Justicia se sirva adoptar las medidas oportunas al objeto de que los mencionados Cabildos de Gerona, Urgel y Vich concentren los papiros de su respectiva propiedad en el Archivo de la Corona de Aragón en el Capítular de Barcelona, donde se incautará de ellos el indicado Inspector; confiando en que por el noble propósito en que se inspira la petición del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico, debida a la iniciativa de Su Santidad, originaria de esta Real orden, habrán de cooperar eficazmente a su mejor cumplimiento; y

4.º Que se libren desde luego, a justificar, al repetido Inspector, don Joaquín González y Fernández, para el desempeño del servicio que se le encomienda, 3.200 pesetas, con cargo al crédito de 30.000 consignado en el capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siéndole de abono, dada su categoría, los gastos de locomoción en primera clase y las dietas correspondientes, con arreglo al Real decreto de 18 Junio de 1924.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

**Núm. 328.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido s bien disponer:

1.º Que la Escuela Central de Idiomas quede adscrita en lo sucesivo a la Universidad Central, por conducto de cuyo Rectorado se relacionará oficialmente con la Superioridad.

2.º La Escuela Central de Idiomas conservará su actual organización administrativa y económica.

3.º La Escuela Central de Idiomas suministrará el Profesorado necesario para el Bachillerato de

Idiomas modernos cuando lo establezca la Universidad Central.

En este caso las enseñanzas de los idiomas indicados se darán en locales propios de la Universidad, y ésta podrá conceder a los Profesores la gratificación reglamentaria que estime procedente con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 329.**

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre hallazgo de objetos arqueológicos en los terrenos de la fábrica de tabacos de Tarragona:

Resultando que el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 14 de Junio del año próximo pasado, trasladó a este de Instrucción pública y Bellas Artes comunicación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en la que ponía en conocimiento de la Superioridad que al cimentar el pabellón de cigarros en la nueva fábrica de tabacos en construcción en Tarragona se había descubierto una necrópolis romano-cristiana, con numerosos objetos de gran importancia arqueológica, cuidadosamente conservados y catalogados por el personal directivo de las obras, gracias a cuya especial cultura se conservan hoy provisionalmente en la citada fábrica, renunciando dicho personal, en favor del Estado, a la indemnización legal que como descubridores pudieran corresponderles y solicitando que dichos objetos arqueológicos quedasen depositados en el mismo lugar de la fábrica, ofreciendo construir un pabellón a tal efecto:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, de acuerdo con los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, esta docta entidad emitió su dictamen, en el que, entre otros particulares, expresaba que en la actualidad se estaban verificando en dicha necrópolis romano-cristiana excavaciones costeadas por el Estado; y

De conformidad con el indicado dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El hecho de que se trata es un descubrimiento casual y en el subsuelo, de antigüedades romano-cristianas en una necrópolis correspondiente a los primeros siglos de la Era Cristiana, hallada al practicar excavaciones, para la cimentación de un pabellón en la nueva fábrica de tabacos de Tarragona.

2.º Los objetos encontrados son de grandísimo valor histórico y arqueológico y de sumo interés para la historia literaria de los primeros siglos del cristianismo.

3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos y sus representantes en Tarragona merecen todo género de elogios por su intervención, no sólo al dirigir los trabajos, sino por el amor puesto al descubrirlos y conservarlos, con lo que han logrado enriquecer el tesoro arqueológico de la Nación y aumentar con una brillante página la historia tarraconense, a lo que hay que añadir el desprendimiento de todos los que han intervenido en los hallagos al renunciar a la indemnización legal que les corresponda como descubridores, por lo que se dan las gracias de Real orden a la Compañía Arrendataria de Tabacos, a su representante en Tarragona, al Ingeniero director de las obras de la nueva fábrica de tabacos de dicha ciudad y a cuantos con su actuación han logrado que se conserven interesantísimos monumentos romano-cristianos, que les hace acreedores a unánimes plácemes por el interés y cultura que en esto han demostrado.

4.º Como las excavaciones en la necrópolis romano-cristiana tarraconense no deben darse por terminadas y han de proseguirse, para lo cual se han dictado por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, las Reales órdenes de 22 de Junio y 10 de Septiembre del año 1926, designando para practicarlas a D. Juan Serra Vilaró, persona competentísima en la materia y concedido una subvención de 7.000 pesetas, se interesa del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda para que éste lo haga al Director de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que no se pongan obstáculos en Tarragona al Sr. Serra, a fin de que éste, con el apoyo y ayuda de los primeros descubridores, que siempre podrán ostentar este título, pueda llevar a feliz término el cometido oficial que se le ha impuesto, cooperación que será nuevo motivo de agradecimiento.

5.º Continuadas las excavaciones, es de esperar se obtengan nuevos hallazgos de objetos que deben ser entregados al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Tarragona, para unirlos a los existentes, conforme a lo dispuesto en la Real orden citada, por lo que es prematuro resolver de modo definitivo respecto al lugar donde han de ser conservados hasta tanto no se den por terminadas aquéllas, no obstante lo cual, al resolver este extremo deberá tenerse en cuenta las manifestaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la Junta Superior de Excavaciones respecto a este particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 68.

Ilmo. Sr.: Propóniéndose el Estado que por el Instituto Geológico de España se realicen estudios en la provincia de Sevilla, relacionados con la posible prolongación de la cuenca carbonífera de Villanueva del Río, oculta por formaciones geológicas más modernas en la margen opuesta del río Guadalquivir, y entendiéndose que en previsión de que con dichos estudios se obtengan favorables resultados, es de la mayor conveniencia para el interés público que, amparándose en los preceptos del Real decreto de 1.º de Octubre de 1914, se reserve el Estado la zona propuesta por aquel Instituto por si fuera necesario que la Administración ejecutara algún trabajo de investigación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Sevilla, así designada.

Se tomará como punto de partida el mojón indicador del kilómetro 20 de la carretera de Lora del Río a Santiponce.

Desde este punto se medirán 4.000 metros con rumbo E. 25º N. y se colocará la primera estaca. De aquí,

6.000 metros con rumbo S. 25º E. y segunda estaca. De aquí, 4.000 metros con rumbo O. 25º S. y tercera estaca; y de aquí, 6.000 metros con rumbo N. 25º O., volviendo así al punto de partida, comprendiéndose así una superficie de 2.400 hectáreas.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero. Los grados son sexagesimales.

2.º Que la suspensión del derecho de registro en dicha zona será de dos años, prorrogable por plazos iguales si a su tiempo se juzga conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y comunicarse al Ingeniero Jefe de Sevilla para su inserción en el *Boletín Oficial* de dicha provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 205.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José López Serrano Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Alcañiz (Terral), previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que acredite, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública, y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid,

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 206.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente del Real Automóvil Club de Cataluña y el Presidente del Real Moto Club de Cataluña, solicitando autorización para celebrar una carrera de automóviles y motocicletas, denominada "II Prueba en cuesta del Ordal":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 13 de Marzo próximo:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 15 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma, propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## REAL AUTOMOVIL CLUB DE CATALUÑA

"PRUEBA EN CUESTA DEL ORDAL"

13 Marzo 1927.

### REGLA MENTO

El Real Automóvil Club de Cataluña organiza para el día 13 de Marzo próximo una carrera en la Cuesta del Ordal, que se correrá bajo los Reglamentos del Real Automóvil Club de España y de la Asociación Internacional de Automóviles Clubs reconocidos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La prueba de velocidad en cuestas tendrá lugar en la carretera de Tarragona a Barcelona, entre los kilómetros 70.400 y 65.400.

2.ª Pueden tomar parte en esta prueba los automóviles de las clases que a continuación se citan, dividiéndose en dos categorías: Sport y Carreras, de acuerdo con lo que se especifica en la condición 3.ª

#### Automóviles Sport.

Clase A.—Automóviles de más de 8.000 cc.

Idem B.—Automóviles de más de 5.000 cc. hasta 8.000 cc.

Idem C.—Automóviles de más de 3.000 cc. hasta 5.000 cc.

Idem D.—Automóviles de más de 2.000 cc. hasta 3.000 cc.

Idem E.—Automóviles de más de 1.500 cc. hasta 2.000 cc.

Idem F.—Automóviles de más de 1.100 cc. hasta 1.500 cc.

**Automóviles Carreras.**

Clase A.—Automóviles de más de 8.000 cc.

Idem B.—Automóviles del más de 5.000 cc. hasta 8.000 cc.

Idem C.—Automóviles de más de 3.000 cc. hasta 5.000 cc.

Idem D.—Automóviles de más de 2.000 cc. hasta 3.000 cc.

Idem E.—Automóviles de más de 1.500 cc. hasta 2.000 cc.

Idem F.—Automóviles de más de 1.100 cc. hasta 1.500 cc.

3.ª Los automóviles inscritos en la categoría Sport deberán ajustarse exactamente a las especificaciones adoptadas por la A. I. A. C. R. para los coches de este tipo en su última reunión, y de las cuales será entregado un ejemplar a cada concursante en el momento de hacer su inscripción.

4.ª Los premios a ofrecer en esta prueba consistirán en copas, medallas de plata y medallas de bronce para los primeros, segundos y terceros clasificados, respectivamente, en cada una de las clases mencionadas. Si no hubiera más que tres coches inscritos en una clase, no habrá más que los dos primeros premios, y si fuesen dos o uno los inscritos, no habrá más que un premio.

5.ª Para la otorgación del primer premio en cada clase deberán superarse los tiempos logrados por todas las inferiores precedentes en la categoría Sport, y para la otorgación del primer premio en cada clase de la categoría Carreras será preciso haber superado el tiempo de la clase homologa de la categoría Sport.

Además de los premios antes mencionados se concederá una copa especial al corredor que haya hecho el mejor tiempo en la carrera entre todas las categorías y clases.

6.ª Las inscripciones para esta prueba serán dirigidas al señor Secretario del Real Automóvil Club de Cataluña no más tarde del día 3 de Marzo próximo, acompañadas de su importe de 50 pesetas para los señores socios del Real Automóvil Club de Cataluña, y de cien pesetas para los señores no socios.

No obstante, será prorrogada la inscripción satisfaciendo derechos dobles hasta el día 8 del referido mes de Marzo, en que quedará definitivamente cerrada a las veinte horas.

7.ª No se admitirán inscripciones de un mismo vehículo o de un mismo corredor para varias clases distintas.

8.ª Para tomar parte en esta carrera deberán los conductores presentar, además del permiso de conducir, expedido por las Autoridades españolas, la licencia de conductor de la A. I. A. C. R., librada por el R. A. C. E. Los conductores extranjeros deberán presentar los permisos de conducción de sus respectivos países y además la indicada licencia de conductor, expedida por el Automóvil Club Nacional correspondiente.

Para poder efectuar la inscripción de los coches deberán presentar: los españoles, la libreta autorizando la circulación expedida por las Autoridades competentes, y los extranjeros, el permiso de circulación internacional; debiendo además, unos y otros, presentar la licencia de concursante. Sin la licencia de conductor y de con-

curante no se podrá tomar parte en la carrera.

9.ª Los concursantes, en el día que oportunamente se indicará, deberán presentar sus vehículos en el Real Automóvil Club de Cataluña para su examen y precintaje, recibiendo en dicho acto el número de orden que les corresponda, según el sorteo, para el de salida, dándose en dicho acto el nombre del corredor para aquellos que no estuviesen todavía determinados.

10. Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida con media hora de anticipación a la de la suya.

La salida será lanzada con 500 metros de embalaje. El vehículo que a la señal del juez no tome la salida podrá verificarlo durante los dos minutos siguientes a la misma, pasados los cuales sin hacerlo pierde todo derecho a efectuar el recorrido. Una vez tomada la salida, no deberán mediar más de dos minutos entre el tiempo de la misma y el paso del concursante por el primer control de tiempo.

Las salidas se darán de minuto en minuto dentro de una clase, y entre clase y clase se dejarán dos minutos.

11. Al terminar el recorrido los corredores deberán dejar depositados sus vehículos en el lugar que al efecto les sea indicado por los comisarios deportivos, y no podrán retirarlos hasta que para ello se les autorice por el R. A. C. C.

12. El Real Automóvil Club de Cataluña no acepta responsabilidad alguna por los accidentes de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes.

13. Los concursantes, por el hecho de su inscripción, aceptan los Reglamentos del R. A. C. E. y de la A. I. A. C. R. y lo estipulado en las presentes condiciones, comprometiéndose además a acatar todas las disposiciones referentes al orden de celebración de la prueba que sean dictadas por el R. A. C. C., sus comisarios o jueces.

14. Las reclamaciones que los concursantes o corredores deseen formular deberán presentarse acompañadas de un depósito de 200 pesetas en la forma y plazo establecido en los números 211, 212, 213 y 214 del Reglamento general Deportivo Internacional.

15. Caso de impedir las condiciones atmosféricas u otras causas, a juicio del R. A. C. C., la celebración de la prueba, éste se reserva el derecho de aplazarla o suspenderla, devolviéndose en este último caso el importe de las inscripciones, y en el primero se devolverá únicamente la inscripción a los que manifiestan la imposibilidad de tomar parte en la fecha aplazada.

16. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento general de Carreras del R. A. C. E. en su artículo 64, todo fabricante o comerciante de automóviles, neumáticos, etc., que con motivo de una carrera, record o prueba de cualquier clase haga publicidad en tal forma que falsee la realidad de los hechos o tienda a inducir en error al público, incurrirán en las penalidades previstas en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 del citado Reglamento.

17. Han sido nombrados comisarios deportivos para esta prueba: don Enrique Cera y Buxeda, D. José Solá

Sert y Castellar y D. Manuel Balet; comisarios técnicos: D. Andrés Bresca y D. Manuel Creus, y director de la carrera, D. Juan Farnés.

Artículo adicional. Queda prohibido durante los tres días anteriores a la carrera que se efectúen entrenamientos en la carretera destinada a ella, siendo causa de eliminación de la prueba la falta de cumplimiento de esta disposición.

**REAL MOTO CLUB DE CATALUÑA****II PRUEBA EN CUESTA DEL ORDAL**

13 de Marzo de 1927.

**REGLAMENTO**

El Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 13 de Marzo próximo una carrera en la cuesta del Ordal, que se correrá bajo los Reglamentos de la Real Federación Motociclista Española y de la Association Internationale des Automobiles Clubs Reconus, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La prueba de velocidad en cuesta tendrá lugar en la carretera de Tarragona a Barcelona, entre los kilómetros 70,400 y 65,400.

2.ª Podrán tomar parte en esta prueba las motocicletas, side-cars y autociclos de las categorías que a continuación se citan, dividiéndose en Sport y Carreras, de acuerdo con lo que se especifica en la condición tercera.

**Motocicletas, prueba, carreras.**

Clase A.—Velomotores hasta 125 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Idem B.—Motocicletas hasta 175 c. c. de idem id. id.

Idem C.—Idem hasta 250 c. c. de idem id. id.

Idem D.—Idem hasta 350 c. c. de idem id. id.

Idem E.—Idem hasta 500 c. c. de idem id. id.

Idem F.—Idem hasta 1.000 c. c. de idem id. id.

**Motocicletas, prueba sport.**

Clase G.—Velomotores hasta 125 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Idem H.—Motocicletas hasta 175 c. c. de idem id. id.

Idem I.—Idem hasta 300 c. c. de idem id. id.

Idem J.—Idem hasta 350 c. c. de idem id. id.

Idem K.—Idem hasta 560 c. c. de idem id. id.

Idem de L.—Idem hasta 1.000 c. c. de idem id. id.

**Motocicletas con side-car, prueba carreras.**

Clase Ll.—Motocicletas hasta 350 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Idem M.—Idem hasta 600 c. c. de idem id. id.

Idem N.—Idem hasta 1.000 c. c. de idem id. id.

*Motocicletas con side-car, prueba sport.*

Clase N.—Motocicletas hasta 350 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Idem O.—Idem hasta 600 c. c. de idem id. id.

Idem P.—Idem hasta 1.000 c. c. de idem id. id.

*Autociclos, prueba carreras.*

Clase H.—Autociclos hasta 750 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Idem G.—Idem desde 750 a 1.100 c. c. idem id. id.

Peso mínimo: 300 kilogramos para la clase H.; 350 kilogramos para la clase G.

*Autociclos, prueba sport.*

Clase H.—Autociclos hasta 750 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Idem G.—Idem desde 750 a 1.100 c. c. de idem id. id.

Peso mínimo: 330 kilogramos para la clase H.; 420 kilogramos para la clase G.

3.ª Las motocicletas y side-cars inscritos en la categoría "Sport" deberán ajustarse a un tipo cualquiera de los catalogados por las Casas constructoras sin variación alguna, obligándose a los que se inscriban en la repetida categoría "Sport" a presentar, además del catálogo correspondiente, una declaración firmada por el constructor o representante de los vehículos en la que se haga constar que la motocicleta es en todo igual al tipo catalogado, sin que se trate de un vehículo especialmente construido para carreteras.

Los side-cars acoplados a las motocicletas inscritas en cualquiera de las dos categorías "Sport" o "Carreras" deberán reunir las características siguientes:

a) Estar correctamente contruidos para llevar un pasajero.

b) No tener menos de metro y medio de largo.

c) La sección transversal mínima del side-car en la longitud antes expresada no podrá ser inferior a un rectángulo de 40 por 30 centímetros o un círculo de 44 centímetros de diámetro.

Además, los de las motocicletas de la categoría "Sport" deberán ser tipos comerciales con carrocería normal, guardabarros corrientes, etcétera.

Los autociclos inscritos en la categoría "Sport" deberán reunir las características acordadas por el Reglamento de la A. I. A. C. R.

Todos los velomotores, motocicletas, motocicletas con side-car y autociclos que no respondan exactamente a las descripciones anteriores, entrarán de hecho en la prueba de "carreras".

4.ª Los premios a conceder en esta prueba consistirán en medallas de oro, plata y cobre para los primeros, segundos y terceros clasificados respectivamente en cada una de las clases mencionadas.

Además de los premios antes mencionados se concederá al recordman del día en las categorías

de motocicletas, side-cars y autociclos una Copa especial.

5.ª Para la otorgación del primer premio en cada clase deberán superarse los tiempos logrados por todas las inferiores precedentes en motocicletas, side-cars y autociclos y por lo que respecta a los inscritos en la categoría "carreras" para la otorgación del primer premio habrá de superarse el tiempo correspondiente a los de su clase homóloga de la categoría "sport".

6.ª Las inscripciones para esta prueba serán dirigidas al señor secretario del Real Moto Club de Cataluña, no más tarde del día 3 de Marzo, acompañadas de su importe de 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y de 20 pesetas para los señores no socios. No obstante, será prorogada la inscripción, satisfaciendo derechos dobles, hasta el día 8 del referido Marzo, en que quedará definitivamente cerrada.

7.ª No se admitirán inscripciones de un mismo vehículo para varias clases distintas, como tampoco inscripciones de un mismo concursante para distintas clases.

Tampoco se admitirán inscripciones en que el concursante no presente, en el momento de formalizarlas, el carnet de la matrícula del vehículo con que se inscriba.

8.ª Los concursantes, en el día que oportunamente se indicará, deberán presentar sus vehículos en el Real Moto Club de Cataluña, para su examen y precintaje, recibiendo en dicho acto el número de orden que les corresponda, según el sorteo para el de salida.

9.ª Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida con media hora de anticipación a la suya.

La salida será lanzada con 500 metros de embalaje. El vehículo que a la señal del Juez no tome la salida, podrá verificarlo durante los dos minutos siguientes a la misma, pasados los cuales sin hacerlo, pierde todo derecho a efectuar el recorrido.

Una vez tomada la salida, no deberá mediar más de dos minutos entre el tiempo de la misma y el paso del concursante por el primer control de tiempo.

10. Los concursantes, por el hecho de su inscripción, aceptan los reglamentos de la Real Federación Motociclista Española y de la Association Internationale des Automobiles Club's Reconnus y lo estipulado en las presentes condiciones, comprometiéndose además a acatar todas las disposiciones referentes al orden de celebración de la prueba que sean dictadas por el R. M. C. C. sus Comisarios o Jueces.

En analogía con lo anteriormente expuesto, todos los concursantes en motocicleta y side-cars participantes en esta prueba, deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia de la Real Federación Motociclista Española, que habrán de exhibir al R. M. C. C. en el momento de su inscripción

Para que las inscripciones en autociclos sean válidas, será indispensable que sus titulares se hallen provistos de la correspondiente licencia de concursante, impuesta por el Reglamento general de la A. I. A. C. R.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la A. I. A. C. R., no se dará la salida a ningún conductor de autociclo que no se halle en posesión de la correspondiente licencia.

Las licencias de conductor y concursante deberán ser expedidas por el Real Automóvil Club de España, no pudiendo tomar parte en esta carrera los vehículos cuyo concursante y conductor careciesen de las repetidas licencias.

11. El Real Moto Club de Cataluña no acepta responsabilidad alguna por los accidentes o daños de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes.

12. Las reclamaciones que los concursantes en motocicleta y motocicleta con side-cars deseen formular, deberán presentarse por escrito dentro del plazo de una hora, a contar de la en que termine el certamen y acompañadas de 200 pesetas, ante los Comisarios de la prueba. De las decisiones de éstos podrán apelar ante la Real Federación Motociclista Española, y sus decisiones serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante en el caso de que su reclamación sea estimada.

Por lo que a autociclos se refiere, las reclamaciones que los concursantes o corredores deseen formular deberán presentarse, acompañadas de un depósito de 200 pesetas, en la forma y plazo establecido en los números 211, 212, 213 y 214 del Reglamento general deportivo internacional.

A la terminación de la carrera los conductores deberán dejar depositados sus vehículos en el lugar que al efecto les sea indicado por los comisarios deportivos, y no podrán retirarlos hasta que para ello se les autorice por el Real Moto Club de Cataluña.

13. Caso de impedir las condiciones atmosféricas u otras causas la celebración de la prueba, el Real Moto Club de Cataluña se reserva la facultad de aplazarla o suspenderla, devolviéndose en este caso el importe de las inscripciones, y en el primero se devolverá la inscripción únicamente a los que manifiesten la imposibilidad de tomar parte en la fecha aplazada.

14. Han sido nombrados comisarios para esta prueba D. Francisco Coma y Más, D. José R. Carles y don Joaquín Dalfau, que serán auxiliados en sus decisiones por la Comisión técnica, compuesta de los señores D. Pablo Lloréns y D. Andrés Brusca.

## ADVERTENCIAS

1.ª Se recomienda a los concursantes que ya hayan tomado parte en la prueba dejen sus vehículos fuera del recorrido de la misma y procuren por todos los medios posibles mantener la meta libre de obstáculos,

encomendando esta conveniencia al público en general que se halle presente.

2.ª Las salidas serán dadas a los concursantes de minuto en minuto, con intervalo de dos minutos en las correspondientes clases.

3.ª Los autociclos inscritos en las categorías Sport y Carreras irán exclusivamente ocupados por su conductor.

4.ª Queda terminantemente prohibido que ningún concursante verifique entrenamientos en el lugar de la carrera dos días antes de que ésta se celebre, bajo la penalización de quedar eliminado de ella.

5.ª Es obligatorio en esta carrera el uso del casco, tanto para el concursante como para el equipier.

### Núm. 207.

Visto el expediente instruido para proveer la Cátedra de Ciencias Físico-químicas de la Escuela Industrial de Santander, mediante concurso de traslado:

Resultando que a este concurso han acudido el Profesor numerario del grupo sexto de la Escuela Industrial de Jaén, D. Salustiano Ramón y Ruiz Rebollo y el Profesor auxiliar D. Onofre Gregorio Mendiola y Ruiz:

Resultando que el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Santander, al evacuar el informe requerido por el artículo 69 del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, lo emite en el sentido de que procede nombrar para la referida Cátedra al Profesor numerario D. Salustiano Ramón y Ruiz Rebollo, argumentando tal propuesta en que este aspirante reúne las condiciones exigidas en la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en efectivos servicios, que en la asignatura del grupo a que la vacante pertenece acredita dicho Profesor.

Vistos el Estatuto de 31 de Octubre de 1924, el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales, el anuncio convocatorio del presente concurso y la Real orden de 18 de Enero próximo pasado:

Considerando que el Profesor auxiliar D. Onofre Gregorio Mendiola y Ruiz no está comprendido en la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, puesto que en 26 de Julio de 1920 no era Profesor de "ascenso" ni de "entrada", y si bien se halla en la relación de los que, en virtud del Real decreto de 5 de Marzo de 1924 y Real orden de 30 de Junio del mismo año, pasaron a depender de este Ministerio y, por consiguiente, acogido a los benefi-

cios de la Real orden de 18 de Enero del corriente año, a esta Soberana disposición no se le reconocieron efectos retroactivos, ya que el derecho que se les concedió a los Profesores auxiliares de acudir a los concursos a que se refiere el apartado a) del artículo 64 de aquel texto legal, es ejercitable en los que a partir de dicha fecha se convoquen; pero no a los publicados con anterioridad.

Considerando que al consignarse en el párrafo tercero del artículo 65 del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 que los Profesores de un grupo no podrán pasar a otro distinto, sin acudir a nueva oposición o nuevo concurso, se establece el derecho de que los que lo sean de Cátedras distintas pueden obtener éstas mediante dicha última forma de provisión; debiendo interpretarse tal precepto legal en sentido limitativo, esto es, que aquellos Profesores numerarios que deseen pasar a Cátedras diferentes de las que sean titulares, ha de acreditar servicios en asignaturas del grupo a que la vacante pertenezca, a fin de poder juzgar respecto a su competencia, pero siempre posponiendo a estos Profesores en el orden de preferencia a los que sean de Cátedras de materias idénticas, o análogas, y teniendo presente también las prescripciones de la cuarta disposición transitoria del precitado Reglamento de 6 de Octubre de 1925:

Considerando que el Profesor numerario de Electrotecnia, D. Salustiano Ramón y Ruiz Rebollo, acredita en la documentación unida a su instancia que ha desempeñado las Cátedras de Física general, Electroquímica y Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, durante más de siete años, cuyas asignaturas están contenidas entre las que comprenden la Cátedra objeto de este concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.ª Eliminar del presente concurso a D. Onofre Gregorio Mendiola y Ruiz, en razón a que la Real orden de 18 de Enero último se refiere concretamente a los concursos que se convoquen a partir de dicha fecha; y

2.ª Que se nombre a D. Salustiano Ramón y Ruiz Rebollo Profesor numerario del grupo tercero, Ciencias Físicoquímicas, de la Escuela Industrial de Santander, toda vez que justifica en debida forma haber prestado servicios efectivos en varias de las asignaturas que

constituyen la referida Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto del 8 del actual, se anuncia concurso público, que se celebrará en la Dirección general de Sanidad del Reino el día 1.º del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, para contratar, con sujeción al siguiente pliego de condiciones, las cantidades y preparados de quinina que a continuación se expresan:

A) 230 kilos de sulfato básico de quinina (sulfato de quinina ordinario) bajo la forma de comprimidos, que contengan por unidad 25 centigramos de sulfato de quinina y en una de sus caras, impresas, las iniciales D. G. S.

B) 90 kilos de sulfato básico de quinina bajo la forma de grajeas, que contengan por unidad 10 centigramos de sulfato de quinina.

C) 40 kilos de sulfato básico de quinina bajo la forma de grajeas rodadas, que contengan por unidad, además del colorante inofensivo: sulfato básico de quinina, diez centigramos; arseniato de hierro, dos miligramos; genciana y rubarbo, c. s.

D) 40 kilos de comprimidos de chocolate y tanato de quinina, debiendo de éste tener la cantidad precisa para que su contenido en quinina anhidra sea de 12 centigramos por cada unidad. Estos comprimidos llevarán impresas en una de sus caras las iniciales D. G. S.

Tanto el sulfato como el tanato de quinina deben ser puros, y para juzgar de las dimensiones, color y otros detalles de las grajeas y comprimidos, se exhibirán muestras, todos los días laborables, de diez a dos en el Departamento de Servicios Farmacéuticos de este Ministerio.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.—El Director general de Sanidad, F. Múrrillo.

*Pliego de condiciones para la contratación, mediante concurso público, del suministro de quinina destinada a las atenciones de la lucha contra el paludismo.*

1.ª Se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, y se celebrará en la Dirección general de Sanidad del Reino, a las doce horas del día 1.º del próximo mes de Abril.

2.ª El concurso tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se

presentarán en las oficinas de la mencionada Dirección general de Sanidad todos los días laborables desde la publicación del anuncio hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

Primero. Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite la consignación de 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, con el exclusivo objeto de tomar parte en el concurso.

Segundo. La proposición que se haga, que ha de sujetarse exactamente en su redacción al modelo que a continuación se inserta.

Tercero. La cédula personal corriente del proponente.

Cuarto. Poder notarial en caso de representación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 8.ª, en la forma siguiente:

D. N. , vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... de... y de las condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición de la quinina por el Ministerio de la Gobernación con destino a la lucha contra el paludismo, se comprometo a suministrar con estricta sujeción a las expresadas condiciones... (todo o parte de lo expresado en la relación que figura en el anuncio), por la cantidad de... (precio en letra); este precio libre de todo gasto, pues el material será entregado en el Parque central del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, acompañándose muestras de todo ello.

(Fecha y firma del proponente.)

4.ª Presidirá el concurso el Direc-

tor general de Sanidad o persona en quien delegue.

5.ª Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados en el acto los que no se hallaren conformes exactamente con el modelo citado en la condición 3.ª o no tuvieran los requisitos mencionados en la 2.ª; se hará la adjudicación provisional del servicio al concursante o concursantes cuya proposición reuniera las condiciones más favorables, y a continuación se procederá por el Notario a extender el acta correspondiente.

6.ª Las muestras que acompañen a los pliegos que hayan servido de base a la adjudicación provisional se remitirán al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, a fin de que, mediante el oportuno análisis, se compruebe que dichas muestras reúnen las condiciones debidas.

7.ª Si el informe del Instituto fuere desfavorable se hará una nueva adjudicación provisional, que seguirá los mismos trámites.

8.ª Si en virtud del informe del Instituto resultaren admisibles las muestras presentadas, se adjudicará definitivamente el servicio y se elevará el contrato o los contratos en su caso a escritura pública en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la adjudicación.

9.ª Antes del otorgamiento de la escritura al adjudicatario o adjudicatarios constituirán la fianza del 10 por 100 de la cantidad importe de lo adjudicado, en la misma forma que se expresa en el número primero de la condición 2.ª y a disposición del señor Ministro de la Gobernación. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta la recepción definitiva del producto.

10. Hecha la adjudicación, se devolverán a los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas los resguardos de los depósitos hechos para tomar parte en el concurso.

11. En el acto de otorgar la escritura, el contratista o los contratistas deberán acreditar el pago del subsidio industrial y el del importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*; siendo de cuenta de aquél o de aquéllos igualmente los gastos del concurso, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples, y otra del papel sellado correspondiente.

12. Si aquel o aquellos a cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación del concurso no se presentasen a formalizar la escritura dentro del plazo señalado en la condición 8.ª, o si dejasen de consignar, dentro del mismo plazo, la fianza definitiva expresada en la condición 9.ª, perderá el depósito hecho para tomar parte en el concurso.

13. La entrega de los preparados farmacéuticos deberá hacerse en el plazo de los tres meses siguientes a la adjudicación, y cada mes el tercio por lo menos del total; ocasionando la pérdida de la fianza a que se refiere la condición 9.ª el incumplimiento de este requisito.

14. Las entregas se harán constar en acta suscrita por el Director general de Sanidad o la persona que éste designe y el interesado, y una vez hecho por el expresado Instituto de Higiene el análisis demostrativo de la conformidad de lo entregado con las muestras que sirvieron de base para la adjudicación, se extenderá el acta de recepción definitiva y se ordenará el pago del servicio.

### C I R C U L A R

A los efectos de lo establecido en el artículo 126 del Reglamento para aplicación de la Ley de Protección y Fomento de las industrias y comunicaciones marítimas, se previene que en la Dirección general de Navegación han sido inscriptos los buques que a continuación se indican:

NOMBRE DEL BUQUE	MATRICULA	ARMADOR
Ebros .....	San Sebastián.....	Compañía Vasco-Valencia de Navegación.
Regato .....	Idem .....	Compañía Naviera "Orío".
Eduardo .....	Idem .....	Compañía Vasco-Valencia de Navegación.
Mari VI.....	Bilbao .....	Señores Escala y Astianzarán.
Teresa .....	Idem .....	Idem. id.
Gobelas .....	Idem .....	Señor Zabala y Arrigorriaga.
Frumiz .....	Idem .....	Naviera "Frumiz".
Albia .....	Idem .....	Compañía de Navegación Vizcaína.
Arantzazu .....	Idem .....	Zugadi y Compañía.
Añorga .....	San Sebastián.....	Señores Hijos de J. M. Rezola.
Emilia S. de Pérez.....	Santander .....	D. Angel F. Pérez.
Estes .....	Idem .....	D. Luis Liaño (S. en C.).
Juan Antonio.....	Bilbao .....	Idem. id.
Peñalba .....	Idem .....	D. Vicente Fernández Herrero.
Vasco .....	Idem .....	D. M. M. de Pinillos.
Orán .....	Idem .....	Señora Viuda de F. Astorqui.
Santander .....	Idem .....	Compañía Transmediterránea.
Japis .....	Idem .....	Señores Hijos de Rómulo Bosch.
Cirilo Amorós.....	Valencia .....	Compañía Transmediterránea.
S. Giner.....	Idem .....	Idem. id.
Mariano Cano.....	Idem .....	Idem. id.
Ibero .....	Cádiz .....	M. de Pinillos.
Pura Rasilla.....	Villagarcía .....	D. Wenceslao G. Garra.
Mari Tere.....	Bilbao .....	Compañía Naviera "Easo".
Nalón .....	Barcelona .....	S. A. Marítima "Nalón".
Albal .....	Valencia .....	D. Antonio Noguera.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones encargado de juzgar los ejercicios para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, fué nombrado por Real orden de 22 de Septiembre de 1923, publicada en la GACETA de 29 del mismo mes y año.

2.º Dentro del plazo señalado en las convocatorias han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Isidro García Escribano y D. Faustino González Durán.

3.º Queda excluido de estas oposiciones, por no haber presentado la documentación exigida en la convocatoria, el aspirante D. José Garrido Zamora.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

5.º El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, deberán justificar ante el mismo, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Madrid, 26 de Febrero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

*Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, convocada por Real orden de 27 de Julio de 1926, publicada en las GACETAS del 2 y 9 de Agosto del mismo año.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 24 de Febrero del corriente año (GACETA del 7 de Marzo del mismo año).

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones que exige el Reglamento, se considerarán admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

- D. Luis Navarro Canales.
- D. Nicolás S. de Otto y Escudero.
- D. Mauro Miguel Romero.
- D. José García Revillo.
- D. Adolfo Cuéllar Rodríguez.

D. Máximo Peña Mantecón.  
D. Victoriano Nuño-Beato Asín.  
D. Justo Villanueva Gómez.  
D. Francisco Marcos Pelayo.  
3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones, por los motivos que se señalan, los señores:

D. Pedro Moreno Loustán, por no acompañar a su instancia los documentos justificativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

D. José Serrano Suárez, por no justificar igualmente que se halla en posesión del título de Doctor o que tiene aprobado el ejercicio del mismo grado.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid la plaza de Profesor especial de Pintura mural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad,

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910; también entregarán en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas como derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cua-

les no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Enero de 1927.—El Director general, Infantas.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Pelayo Vizuete, Director de la Editorial Arte y Ciencia, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

"Estudios de crítica literaria y artística", por D. Rafael Altamira. Un tomo en 8.º, con 247 páginas, 6 pesetas. Editado por la Editorial Arte y Ciencia, de Madrid (San Sebastián, 2). Impreso en Heilbronn (Alemania).

"Cuentos de mi tierra", por D. Rafael Altamira. Un tomo en 8.º, con 287 páginas, 6 pesetas. Editado por la Editorial Arte y Ciencia, de Madrid (San Sebastián, 2). Impreso en Heilbronn (Alemania).

"Diccionario tecnológico hispanoamericano", publicado bajo la dirección de D. Lorenzo Torres Quevedo. Cuaderno primero de 144 páginas, en 4.º mayor, ilustrado con numerosos grabados. Editado por la Editorial Arte y Ciencia, de Madrid (San Sebastián, 2). Impreso en Heilbronn (Alemania).

Madrid, 2 de Marzo de 1927.—El Director general, Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de García a Vilella Baja,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Ribes Noila, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a terminar las obras antes de veintidós meses después de comenzadas por la cantidad de 457.299,86 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata 486.509,86 pesetas a baja de 292,00 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera del kilómetro 1 de la de Villarrobledo a la de Almagro a Alcaraz a Tomelloso,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Vicente Catalá, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras antes de catorce meses después de comenzadas por la cantidad de 147.777 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 148.022,61 la baja de 245,61 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita e acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de la de Sos a Ruesta a Baillo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Valentín Bara Belio, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas, por la cantidad de 350.947 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 356.947,20 pesetas, la baja de 6.000,20 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera del kilómetro 1 de la de Villarrobledo a la de Almagro a Alcaraz a Tomelloso,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Vicente Catalá, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras antes de catorce meses después de comenzadas, por la cantidad de 144.444 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 145.225,63 pesetas, la baja de pesetas 777,63 en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere

el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la Rambla del Rambuchar en la carretera de San Vicente a la de Alcoy a Yecla,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Arenas, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras antes de ocho meses después de comenzadas, por la cantidad de 68.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 75.626,81 pesetas, la baja de 7.626,81 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Narciso Obanza expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Demetrio Fernández como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Zurceta de Bande (Orense), dependiente del consignatario mencionado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Narciso Obanza expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar

la gestión de D. Norberto Soto Fernández como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Villalba (Lugo), dependiente del consignatario mencionado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Emilio Romero Romero expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Fernández Outeiriño como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Allariz (Orense), que por fallecimiento de dicho Agente deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del Sr. D. Narciso Obanza expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Enrique Rey Barreiro como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Santiago (Coruña), dependiente del consignatario mencionado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.